

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA LA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de las facultades que le confiere el numeral 5o., artículo 187 de la Constitución Nacional,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Créase la Caja Departamental de Previsión como una unidad administrativa especial dependiente de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTICULO 2o.- SON OBJETIVOS DE LA CAJA.-

- a) Reconocer y pagar a los empleados y trabajadores departamentales afiliados, las prestaciones de jubilación, invalidez, retiro por vejez, asistencia médica y odontológica; los auxilios por enfermedad no profesional y maternidad; indemnización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional y seguro por muerte.
- b) Prestar asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria y auxilio funerario a los pensionados por invalidez, jubilación o vejez y retiro por vejez.
- c) Atender el pago de las prestaciones a que se obligue en favor de los afiliados facultativos de que trata la Ley 6a. de 1945, Ley 4a. de 1966 y demás normas que lo desarrollan o complementan.
- d) Coordinar con las entidades oficiales pertinentes los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus fines específicos.
- e) Atender el pago oportuno de las cuotas partes que se determinen a su cargo.

ARTICULO 3o.- La administración de la Caja estará a cargo de un Gerente, de libre nombramiento y remoción del Gobernador.

PARAGRAFO.- Para ser Gerente de la Caja de Previsión Social se requiere tener el título universitario, ser egresado de cualquier universidad o haber desempeñado cargo de dirección y responsabilidad en el Gobierno.

ARTICULO 4o.- SON RECURSOS DE LA CAJA;

- a) El impuesto de previsión social, artículo 167 Decreto Ley 1222 de 1986
- b) Los aportes patronales, Ley 4a. de 1966
- c) Los aportes de los empleados, Ley 4a. de 1966
- d) La participación en los licores de otros tamentos.
- e) Las demás que designen la Ley o las Ordenanzas.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA LA CAJA DEPARTAMENTAL DE PREVISION SOCIAL"

ARTICULO 5o.- El Gerente de la Caja será el ordenador de los gastos hasta por cien (100) salarios mínimos.

ARTICULO 6o.- La Caja tendrá las siguientes dependencias:

- 1.- Gerencia
 - 1.1. Oficina Jurídica
- 2.- División de Prestaciones Sociales
 - 2.1. Sección Jubilaciones
 - 2.2. Sección Cesantías
- 3.- División de Servicios Asistenciales
 - 3.1. Sección Médico Asistencial
 - 3.2. Sección Servicio Social
- 4.- División Administrativa y Financiera
 - 4.1. Sección Presupuesto y Contabilidad
 - 4.2. Sección Pagaduría

ARTICULO 7o.- El Gobernador, por Decreto, precisará las funciones de las distintas dependencias.

ARTICULO 8o.- Quien teniendo la condición de pensionado resultare elegido Diputado a la Honorable Asamblea Departamental y actuase como tal tendrá derecho a percibir del Departamento la diferencia entre el monto de su pensión y lo devengado como Diputado.

PARAGRAFO.- Para darle cumplimiento al artículo anterior el interesado sólo acompañará a su solicitud una certificación de la Caja de Previsión Social respectiva donde conste su condición y el monto de su pensión.

ARTICULO 9o.- La presente Ordenanza rige desde su sanción y promulgación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE

Dada en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

ROBERTO LAFAURIE PENABANDA
PRESIDENTE

GERARDO LEON PEDROZA
2o. VICEPRESIDENTE

MARIA INES RESTREPO
VICEPRESIDENTE

NESTOR VIZCAINO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza sufrió los tres debates así: primer debate octubre 30; segundo debate noviembre 19 y tercer debate noviembre 20 de 1986.

NESTOR VIZCAINO CERVANTES
SECRETARIO GENERAL

NOV 25 1986